

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA MAESTRA CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS Y, POR LA OTRA, EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TRIBUNAL”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL LICENCIADO LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES:

Que una de las principales demandas de la sociedad, desde la conformación de México como Nación, la constituye la justicia agraria, destinada a proteger los derechos de los campesinos, que como verdaderos actores del desarrollo nacional, han visto vulnerados sus derechos en distintas etapas de nuestra historia;

Que una vez terminado el reparto agrario, que surgió como una de las principales promesas de la Revolución Mexicana, se dio inicio a una nueva etapa de impartición de la justicia agraria, producto de una reforma constitucional de fondo que trajo como resultado la actualización de la materia a las necesidades del agro, mismas que hasta entonces habían quedado rebasadas; pasando de ser una materia meramente administrativa, cuya principal autoridad era el Presidente de la República, a constituirse en una auténtica materia judicial, a cargo de los Tribunales Agrarios, dotados de plena autonomía y jurisdicción para dictar sus resoluciones;

Que los Tribunales Agrarios se rigen por diversos principios, entre los que destacan el de igualdad, oralidad, conciliación, verdad sabida, certeza jurídica, inmediatez y previsibilidad, con un novedoso sistema de justicia itinerante;

Que la justicia agraria es equiparable a la justicia social y que actualmente resuelve los conflictos y las necesidades que se suscitan en la vida diaria de un gran número de ciudadanos y sobre gran parte del territorio nacional, fungiendo como un verdadero ejemplo de justicia cotidiana;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su Meta II. México Incluyente, señala que la falta de transferencia de la propiedad agraria, la persistencia de conflictos por la posesión de la tierra, el envejecimiento de los sujetos agrarios y la feminización del campo, derivado de los movimientos migratorios, son algunos



de los problemas que deben afrontarse para lograr un desarrollo agrario justo y equitativo;

Que un gran número de connacionales, que emigraron a los Estados Unidos de América y Canadá, son de origen campesino y, por lo tanto, se han visto afectados por los conflictos en materia agraria, que ha correspondido conocer a los Tribunales Agrarios, los que para su desahogo se solicita el apoyo de las representaciones consulares en el exterior;

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 78, fracción VIII de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, a los jefes de oficinas consulares les corresponde dar trámite a las diligencias que les encomienden las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo, cuando de conformidad con la legislación interna del país receptor no estén impedidas para ello;

Que al efecto, es importante establecer un esquema coordinado, entre las autoridades judiciales, agrarias y administrativas involucradas, para la debida atención de las gestiones que realicen los nacionales mexicanos que viven en el exterior, a fin de apoyar el exacto cumplimiento de la normatividad aplicable en materia agraria; así como la agilización de los procedimientos internos, mediante el óptimo aprovechamiento de los recursos existentes, especialmente informáticos y tecnológicos, y

Que la utilización de medios automatizados resulta cada vez más necesaria para el desempeño de labores relacionadas con la impartición de justicia agraria, no solo para agilizar los procesos y actuaciones, sino también para brindar una mayor seguridad y transparencia en los mismos, mediante la instrumentación de bases o sistemas de datos con posibilidad de ser compartidos; comunicaciones simultáneas y el uso de la infraestructura electrónica.

DECLARACIONES

- I.- **“LA SECRETARÍA”** declara por conducto de su titular que:
 - I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, que se rige por lo dispuesto en los artículos 2, fracción I, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás decretos, acuerdos y órdenes relativas que expida el Presidente de la República;
 - I.2. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2 del Reglamento Interior de la



Secretaría de Relaciones Exteriores, le corresponde a esa dependencia dirigir el Servicio Exterior Mexicano en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; así como intervenir en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones de los que el país sea parte. Asimismo, algunas de sus unidades administrativas han sido designadas como autoridades centrales en diversos instrumentos de cooperación jurídica internacional;

- I.3. Con fundamento en los artículos 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Maestra Claudia Ruiz Massieu Salinas, en su carácter de titular del ramo, cuenta con las facultades suficientes para representarla, y
- I.4. Que para los fines y efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza Juárez número 20, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.
- II.- **“EL TRIBUNAL”** declara a través de su representante:
 - II.1. Que por decreto expedido el día 3 de enero de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 del mismo mes y año, se reformó la fracción XIX del artículo 27 Constitucional, en donde se establece que la ley instituirá Tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción para la administración de la justicia agraria;
 - II.2. Que los Tribunales Agrarios, conforme lo disponen la fracción XIX del artículo 27 Constitucional, así como los diversos 1o.- y 2o.- de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, son órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, correspondiéndoles la administración de justicia agraria en todo el territorio nacional y se componen del Tribunal Superior y de los Tribunales Unitarios Agrarios;
 - II.3. Que el Magistrado, licenciado Luis Ángel López Escutia, Presidente de **“EL TRIBUNAL”**, está facultado para celebrar este instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 11, fracciones I, IV, VII y XII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y 28 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, y acredita su designación como Presidente de **“EL TRIBUNAL”**, en los términos del acta correspondiente a la sesión plenaria de fecha 24 de noviembre de 2014, y
 - II.4. Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Orizaba, número 16, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.



III. “LAS PARTES” declaran:

- III.1.** Que son instituciones con capacidad y personalidad jurídica propia, lo que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados, y
- III.2.** Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, siendo su voluntad suscribir el presente convenio de colaboración, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-

El presente convenio tiene por objeto fijar las bases de colaboración y coordinación entre **“LA SECRETARÍA”** y **“EL TRIBUNAL”**, a través de acciones y mecanismos que permitan a los nacionales mexicanos que viven en el exterior, acceder a la justicia agraria para la defensa o regularización de sus derechos agrarios y la divulgación del Derecho Agrario y del Derecho Internacional.

SEGUNDA.-

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”** se comprometen a:

- I.** Promover una efectiva, pronta y expedita impartición de la justicia agraria, en beneficio de los mexicanos que habitan en el exterior, a fin de que **“LA SECRETARÍA”**, a través de las representaciones consulares, pueda darles a conocer los programas y acciones de divulgación y apoyo, que al respecto realice **“EL TRIBUNAL”**.
- II.** Realizar congresos, seminarios, conferencias y diversas actividades académicas y de extensión, que se vinculen con la temática jurisdiccional agraria, cuando tengan como propósito atender las necesidades de información que en la materia requieran los mexicanos que viven en el exterior.
- III.** Intercambiar periódicamente, publicaciones, información estadística o cualquier otro tipo de datos, sobre dicha temática, que pueda resultar provechosa para ambas instituciones.



- IV. Realizar cursos, estudios y actividades de capacitación, actualización o divulgación, dirigidos tanto a sus respectivos servidores públicos, como a los mexicanos que viven en el exterior.

Para tal propósito **“LA SECRETARÍA”** promoverá la participación de las representaciones consulares, del Instituto Matías Romero, así como del Instituto de los Mexicanos en el Exterior. Por su parte, **“EL TRIBUNAL”** confiará a su Centro de Estudios de Justicia Agraria (CEJA) el desarrollo de las tareas que, al respecto, acuerde con **“LA SECRETARÍA”**.

- V. Proporcionar, de manera recíproca, la asesoría técnica que precisen **“LAS PARTES”**, en relación con los objetivos y contenido del presente Convenio, a fin de llevar a buen término los proyectos que resulten del mismo.
- VI. Prestarse auxilio mutuo, a fin de desarrollar trabajos de investigación, así como llevar a cabo reuniones de trabajo de interés común e intercambiar experiencias en los asuntos de su competencia.

TERCERA.-

“LA SECRETARÍA” se compromete a:

- I. Asesorar a **“EL TRIBUNAL”** en materia de cooperación procesal internacional, y coadyuvar a través de las representaciones consulares de México, en términos de lo dispuesto por la legislación nacional, por los tratados internacionales vigentes, y cuando no exista impedimento para ello en la legislación interna del país receptor, a realizar acciones para que en el ámbito de su competencia, se lleven a cabo de manera pronta y expedita las diligencias solicitadas por los Tribunales Agrarios.
- II. Analizar la posibilidad de apoyar, a través de las representaciones consulares, en la difusión del juicio en línea en materia jurisdiccional agraria, que en su caso **“EL TRIBUNAL”** implemente, con el objeto de coadyuvar en la resolución de los asuntos que se promuevan ante los Tribunales Agrarios, por parte de mexicanos que viven en el exterior.
- III. Facilitar en la medida de sus posibilidades y recursos de los que dispongan en las representaciones consulares de México, la difusión de folletos que le proporcione **“EL TRIBUNAL”**, en las representaciones consulares, para brindar información a los mexicanos en el exterior.



CUARTA.-

“EL TRIBUNAL” se compromete a:

- I. Formular y promover los estudios y anteproyectos de reforma a la legislación agraria, a fin de someterlos a las autoridades competentes, para que en caso de ser aprobados, se puedan sustentar e impulsar los juicios en línea en materia jurisdiccional agraria.
- II. Establecer, dentro de los primeros seis meses, a partir de la vigencia del presente instrumento, un esquema que facilite la interacción, en materia jurisdiccional agraria, tanto con aquéllos mexicanos que utilicen los servicios de los Tribunales Agrarios, como con los mexicanos que viven en el exterior, a través de la página electrónica oficial con la que cuenta el Tribunal Superior Agrario, incorporando información útil para dicha población.

QUINTA.-

“LAS PARTES” acuerdan designar como enlaces para la evaluación y seguimiento del presente Convenio, en sus respectivos ámbitos de competencia y de acuerdo a la suficiencia presupuestal, a los titulares de las siguientes unidades responsables:

Por “LA SECRETARÍA”:

- El titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- El titular de la Dirección General de Servicios Consulares.
- El titular de la Dirección General de Protección de Mexicanos en el Exterior.
- El titular del “Instituto Matías Romero”.
- El titular del “Instituto de los Mexicanos en el Exterior”.

Por “EL TRIBUNAL”:

- El titular de la Secretaría General de Acuerdos.
- El titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- El titular de la Coordinación de Asesores de la Presidencia del Tribunal Superior Agrario.
- El titular del Centro de Estudios de Justicia Agraria (CEJA).

Los enlaces designados tendrán como función elaborar y, en su caso, formalizar los anexos técnicos o programas específicos en los cuales se establecerán las actividades que se pretendan llevar a cabo en forma concreta para cada programa. Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que los enlaces podrán



designar, dentro de su personal, representantes con el nivel mínimo de director de área o su equivalente, para que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente Convenio, previa comunicación formal y manifestación de aceptación por cada una de **“LAS PARTES”**.

SEXTA.-

“LAS PARTES” guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula, será causa de responsabilidad en términos de lo previsto por la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, y demás disposiciones aplicables.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente Convenio.

SÉPTIMA.-

En lo relativo a la Propiedad Industrial, **“LAS PARTES”** convienen reconocerse mutuamente la titularidad de los derechos que cada una tenga sobre las patentes, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento.

Asimismo **“LAS PARTES”** se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento; estando de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual o industrial derivados del presente instrumento, corresponderá a la parte que los haya producido o a ambas, en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia **“LAS PARTES”** asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.



Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones, ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito.

Para el caso de que algún tercero alegue derechos sobre algún o algunos de los materiales generados con motivo del presente Convenio o de los específicos que deriven de este instrumento, cada parte adquiere el compromiso de sacar a salvo y en paz a la otra, asumiendo las consecuencias económicas que se llegaren a presentar.

OCTAVA.-

El personal que cada una de **“LAS PARTES”** designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y responsabilidad de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura del patrón sustituto o solidario, independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, liberar de cualquier responsabilidad a la otra parte de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

NOVENA.-

“LAS PARTES” no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus compromisos conforme a este Convenio, cuando ello se deba a un caso fortuito o a causa de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA.-

“LAS PARTES” convienen en que el presente Convenio surtirá sus efectos a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2018.

Lo anterior sin perjuicio de que **“LAS PARTES”** puedan prorrogar su vigencia, siempre y cuando se convenga expresamente por escrito de común acuerdo a través de la suscripción del instrumento correspondiente, con cuando ~~menos~~ quince días hábiles de anticipación a la conclusión de su vigencia.



DÉCIMA PRIMERA.-

“**LAS PARTES**” por mutuo acuerdo o a solicitud de una de ellas, podrá dar por terminado el presente instrumento, siempre y cuando la parte que así lo solicite lo manifieste por escrito a la otra, con al menos treinta días naturales de anticipación.

En caso de que existan actividades pendientes o tareas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para darles continuidad hasta su total conclusión, salvo pacto en contrario y por escrito de “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA SEGUNDA.-

Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones, por conducto de los enlaces designados en la Cláusula Quinta de este instrumento. En caso de que cualquiera de “**LAS PARTES**” cambie de domicilio o designe nuevos enlaces, deberá notificarlo a la otra parte; de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados, o a través de la última persona cuya designación como enlace se tenga documentada, será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA TERCERA.-

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**”, siempre y cuando conste por escrito, mediante la firma del Convenio modificadorio respectivo. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, las cuales no podrán cambiar la esencia del mismo y por lo tanto prevalecerán con todos sus alcances aquéllas cláusulas que no hayan sido modificadas.

DÉCIMA CUARTA.-

Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá ceder, bajo ningún concepto o forma, a terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA.-

Este Convenio constituye la voluntad de “**LAS PARTES**” y sustituye en su totalidad a cualquier acuerdo verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente instrumento, por lo que las mismas lo consideran definitivo.



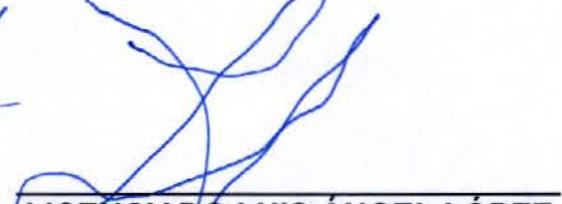
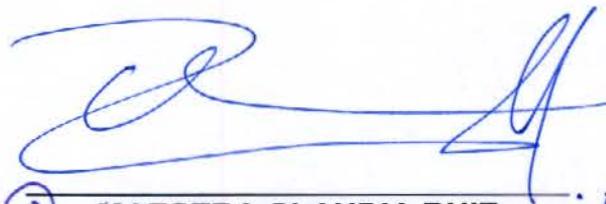
DÉCIMA SEXTA.-

Cualquier controversia suscitada respecto a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, será resuelta de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**, por lo que las resoluciones acordadas tendrán el carácter de definitivas.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que leído que fue y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

POR “LA SECRETARÍA”

POR “EL TRIBUNAL”



**MAESTRA CLAUDIA RUIZ
MASSIEU SALINAS
SECRETARIA DE RELACIONES
EXTERIORES**

**LICENCIADO LUIS ÁNGEL LÓPEZ
ESCUTIA
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**



Secretaría de Relaciones Exteriores
DIRECCION GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS
Revisión Legal



**TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO
DIRECCION GENERAL
DE ASUNTOS JURIDICOS**